Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA SAS y SAMARY DIAZ TOVAR a la que se le dio el radicado **2023-01031-00**.

Enero 22 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.
Neiva, Huila, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01031-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACÉTICA CLINIFARMA SAS Y SAMARY DIAZ TOVAR.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra la ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA SAS y SAMARY DIAZ TOVAR, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el pagaré No. 693196 junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por Lo anterior, se librará mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA SAS y SAMARY DIAZ TOVAR, quienes deberán pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARE No.693196

1.1. TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($38.299.688), por concepto de capital adeudado.
1.2. SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($6.724.393) por concepto de intereses de plazo desde el 18 de febrero del 2023 hasta el 22 de noviembre del 2023.
1.3. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza